

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

**REFORMA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA,
Nº7447 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 1994 Y SUS REFORMAS, LEY PARA
REINCORPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y
MATERIALES QUE PROMUEVAN EL AHORRO Y EL USO INEFICIENTE DE LA
ENERGÍA Y EL DESARROLLO DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES**

EXPEDIENTE N°21482

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
06 de octubre de 2021**

**CUARTA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2021 al 30 de abril del 2022)**

**PRIMER PERIODO ORDINARIO
(Del 1 de agosto al 31 de octubre del 2021)**

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVA IV

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

REFORMA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, N.º 7447, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SUS REFORMAS. LEY PARA REINCOPRAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN EQUIPOS Y MATERIALES QUE PROMUEVAN EL AHORRO Y EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA Y EL DESARROLLO DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

Expediente N.º 21.482

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente que estudia el proyecto de ley denominado **REFORMA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, N.º 7447, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SUS REFORMAS. LEY PARA REINCOPRAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN EQUIPOS Y MATERIALES QUE PROMUEVAN EL AHORRO Y EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA Y EL DESARROLLO DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, EXPEDIENTE N°21482**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°145, Alcance N°174 del 05 de agosto de 2019, rendimos el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo, con base en el siguiente análisis:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley propone mantener la exoneración anteriormente vigente, aplicada para el impuesto general sobre las ventas extendiéndola ahora al impuesto sobre el valor agregado en virtud de la derogatoria tácita que ha sufrido esta normativa. El Título I de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, reformó integralmente la *Ley de Impuesto General sobre las Ventas*, modificando la naturaleza del tributo pasando a ser, a partir del 1ero de Julio del 2019, la *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. Dicha *Ley del Impuesto al Valor Agregado* no incluyó expresamente las exoneraciones de los bienes incluidos en el artículo 38 de la Ley N°7447 antes citado.

Recientemente ante consulta del Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, la Dirección General de Tributación en su respuesta oficio DGT-788-2019, ha sostenido que “[...] la intención del legislador con la citada Ley [Ley 9635] es crear un nuevo marco normativo que sustituya totalmente la Ley N° 6826” y que “[...] al referirse a una reforma integral

de la Ley N° 6826, el espíritu del legislador, fue establecer una nueva ley y derogar la anterior”.

Siendo que, en consecuencia, la DGT considera que “[...] el numeral 8 del Título I de la Ley N° 9635 estableció la lista taxativa “*numerus clausus*” en referencia a las exenciones que se conceden para este impuesto (IVA) y que todas las demás quedaron implícitamente derogadas, al derogarse el Impuesto contenido en la Ley N° 6826, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 7293, en concordancia con el numeral 63 del Código”.

En razón de lo anterior, la exoneración del “impuesto de ventas” que establece el artículo 38 de la Ley N° 7447 queda sin efecto a partir de la entrada en vigencia del nuevo Impuesto sobre el Valor Agregado.

Para esos efectos se propone reformar el artículo 38 de la ley N° 7447, incorporando de manera expresa la exoneración de impuesto sobre el valor agregado para los equipos que dicha norma define.

II.- PROCESO DE CONSULTA

Mediante la moción N.º20 -9, del diputado José María Villalta Florez-Estrada, en la sesión ordinaria N°9 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente se aprobó consultar a las siguientes instituciones y organizaciones:

- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- MINISTERIO DE HACIENDA
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIDAD
- COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
- JASEC
- ESPH
- MINAE
- UNIVERSIDADES PUBLICAS
- ARESEP

IV.- SOBRE EL FONDO

El proyecto propone reformar el artículo 38 de la Ley de Uso Racional de la Energía y sus reformas, Ley N° 7447. Lo anterior con el fin de reincorporar la exoneración aplicada para el impuesto general sobre las ventas, extendiéndola ahora al impuesto sobre el valor agregado, para la adquisición de equipos y materiales, tanto importados como de fabricación nacional que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía y el desarrollo de fuentes de energía renovables, tales como: calentadores solares de agua para todo uso, con certificación de eficiencia expedida por un laboratorio acreditado, tanques de almacenamiento de agua para sistemas de calentamiento solar del tipo termosifón, paneles de generación eléctrica fotovoltaica, de cualquier capacidad, entre muchos otros.

El proyecto se propuso inicialmente ante un criterio de la DGT que indicaba que exoneraciones como la establecida en el artículo 38 de la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía quedaban tácitamente derogadas por la reforma fiscal. EN preciso, en oficio DGT-788-2019 dirigido al diputado Pablo Heriberto Abarca, la DGT indicó que: “[...] el numeral 8 del Título I de la Ley N° 9635 estableció la lista taxativa “*numerus clausus*” en referencia a las exenciones que se conceden para este impuesto (IVA) y que todas las demás quedaron implícitamente derogadas, al derogarse el Impuesto contenido en la Ley N° 6826, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 7293, en concordancia con el numeral 63 del Código”.

Ahora bien, de forma posterior la PGR emitió el Dictamen C-185-2019, en el cual concluyó:

“En relación con la interrogante de si las exenciones del impuesto sobre las ventas contenidas en otras leyes se pueden considerar derogadas tácitamente, es criterio de la Procuraduría General que al no existir una derogatoria expresa de parte del legislador tendente a eliminar las exenciones del impuesto de ventas regulado en la Ley N° 6826 y otorgado mediante otras leyes se mantienen vigentes, y corresponderá al Ministerio de Hacienda implementar los procedimientos correspondientes para la aplicación de los créditos fiscales para los proveedores de bienes y de aquellos servicios comprendidos en el artículo 9 de dicha ley, no así de los servicios gravados a partir de la reforma. No se puede justificar una derogatoria tácita de los regímenes exonerativos partiendo de la necesidad de ingresos sanos que requiere el Estado para afrontar sus gastos. (...) Es criterio de la Procuraduría General de la República que la lista de exenciones contenida en el artículo 8 de la ley que reforma la Ley N°6826 viene a sustituir la lista de bienes exentos contenida en el artículo 9 del texto reformado. Asimismo, no puede entenderse que las exenciones del mal llamado impuesto de ventas otorgadas mediante otras leyes hayan sido derogadas tácitamente por las razones explicadas supra.

Debe aclararse también, que las exenciones del impuesto de ventas que fueron otorgadas por plazos determinados a tenor de la Ley N° 6826 se mantienen vigentes hasta el advenimiento del plazo. //Sin perjuicio de lo resuelto, considera esta Procuraduría que ante la ausencia de derecho transitorio que regule la transición de

los cambios que introduce la Ley N°9635 a la Ley N°6826, y ante la ausencia de normas derogatorias en dicha ley no puede concluirse que exista una derogatoria tacita de la Ley N°6826 ni de las exenciones creadas a su amparo. //Consecuentemente, y a fin de no invadir competencias que por disposición constitucional corresponden al legislador, a juicio de la Procuraduría General para deslindar los alcances de la Ley N° 9635 en relación con los regímenes exonerativos que refieren al impuesto general sobre las ventas, y ante la ausencia de actas legislativas dentro del expediente N°28580 en que conste la discusión respecto al tema en controversia y que permitan una interpretación con base en el espíritu del legislador, lo más prudente resulta ser una interpretación auténtica, donde quede claro si la intención del legislador fue derogar las disposiciones de la Ley N°6826, modificar algunos aspectos del impuesto existente, y si los regímenes exonerativos que comprendían el impuesto de ventas y otorgados con anterioridad a la reforma de la ley, quedaron derogados”.

Como se observa, la PGR señala que las exoneraciones existentes del antes llamado impuesto de ventas no podían considerarse tácitamente derogadas por la aprobación de la reforma a la Ley 6826 mediante la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En consecuencia, la DGT emitió oficios donde determinó cuáles exoneraciones mantenían vigencia. Así, en los oficios DGT-1325-2019 y DGH-379-2019, se indicó que la exoneración en cuestión (definida en el art. 38 de la Ley 7447) **se mantenía vigente**.

De esta forma, la exoneración está vigente, pero la Ley sigue indicando que es una exoneración del “**impuesto de ventas**”, aunque nuestro marco jurídico vigente determina ese tributo como “**impuesto al valor agregado**”.

Para propiciar una mayor seguridad jurídica, y evitar que interpretaciones futuras del Ministerio de Hacienda puedan afectar esta exoneración, este proyecto de ley propone modificar únicamente el nombre del impuesto exonerado, adaptándolo al marco jurídico vigente. No se crea una nueva exoneración, puesto que ya está vigente.

Servicios Técnicos alerta que hay un pequeño error de forma en el nombre de la Ley 7447. Indica: “Debe corregirse el nombre de la ley a reformar el cual es “Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía”

V.- RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se recomienda al Plenario Legislativo aprobar el **REFORMA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, N.º 7447, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SUS REFORMAS. LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN EQUIPOS Y MATERIALES QUE PROMUEVAN EL AHORRO Y EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA Y EL DESARROLLO DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, EXPEDIENTE N°21482.**

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA, N.º 7447, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SUS REFORMAS. LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN EQUIPOS Y MATERIALES QUE PROMUEVAN EL AHORRO Y EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA Y EL DESARROLLO DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES.

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 38 de la Ley de Uso Racional de la Energía, N.º 7447, de 3 de noviembre de 1994, y sus reformas, para que se lea como se indica:

Artículo 38- Exoneraciones

Se eximen del pago de los impuestos selectivo de consumo, ad valórem, el estipulado en la Ley N.º 6946, de 14 de enero de 1984, y el **impuesto al valor agregado estipulado en la Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado, Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982, y sus reformas**, los siguientes equipos y materiales, tanto importados como de fabricación nacional:

- Calentadores solares de agua para todo uso, con certificación de eficiencia expedida por un laboratorio acreditado.
- Tanques de almacenamiento de agua para sistemas de calentamiento solar del tipo termosifón.
- Paneles de generación eléctrica fotovoltaica, de cualquier capacidad.
- Sistemas de control para paneles fotovoltaicos, generadores eólicos e hidroeléctricos de corriente directa.
- Convertidores estáticos de corriente directa en alterna para sistemas fotovoltaicos, eólicos y generadores hidroeléctricos de corriente directa.
- Baterías de plomo ácido de ciclo profundo y baterías de níquel-cadmio y níquel-hierro, con capacidades mayores a 50 amperios·hora.
- Cabezales economizadores de agua caliente para duchas y fregaderos, con consumo inferior a 9,5 litros/minuto.

- Luminarias fluorescentes y halógenos eficientes.
- Generadores eólicos e hidroeléctricos para uso no relacionado con la generación privada de electricidad, que señala la Ley N.^o 7200, de 28 de setiembre de 1990.
- Equipos de control de voltaje y frecuencia para generadores eólicos e hidroeléctricos.
- Equipos electrodomésticos de corriente directa, para utilizarse con paneles fotovoltaicos, generadores eólicos e hidroeléctricos de corriente directa.
- Materiales para construir equipos para aprovechar las energías renovables.
- Vidrio atemperado con menos de cero coma cero dos por ciento (0,02%) de contenido de hierro. Aislantes térmicos para colectores solares como polisocianurato y poliuretano, los aditivos para elaborarlos o ambos.
- Placas absorbentes y tubos aleteados para calentadores de agua.
- Perfiles de aluminio específicos para construir calentadores solares de agua.
- Aislantes térmicos para tuberías de agua.
- Cualquier aislante térmico útil para mejorar el aislamiento de tanques de almacenamiento de agua calentada con sistemas solares.
- Instrumentos de medición de variables relacionadas con las energías renovables, tales como: medidores de temperatura, medidores de presión de fluidos, anemómetros para medir la dirección y la velocidad del viento y medidores de la radiación solar.
- Sistemas de bombeo alimentados con sistemas fotovoltaicos y eólicos.
- Refrigeradores y cocinas solares. Bombas de ariete.

El Poder Ejecutivo, por medio de la actuación conjunta y de común acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y el Ministerio de Hacienda, mediante criterio técnico debidamente fundamentado, podrá modificar la lista de materiales y equipos exonerados para adaptarla a los avances del conocimiento científico, así como para incluir otros materiales o equipos que contribuyan al ahorro y el uso racional y eficiente de la energía, o promuevan el desarrollo de fuentes de energía renovables que reduzcan la dependencia del país de los combustibles fósiles.”

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE
AMBIENTE, SAN JOSÉ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Paola Vega Rodríguez
PRESIDENTA

Paola Valladares Rosado
SECRETARIA

Mileydi Alvarado Arias

Mario Castillo Méndez

Roberto Thompson Chacón

Giovanni Alberto Gómez Obando

Erwen Masís Castro

María Inés Solís Quirós

José María Villalta Florez-Estrada
DIPUTADOS (AS)